



R-DCA-00689-2022

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las doce horas con cuarenta y un minutos del dieciocho de agosto del dos mil veintidós.

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa **CUADRIGA INSTRUCCIÓN SRL** en contra del acto de adjudicación en la **PARTIDA No. 1** de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2022LA-000002-0019200001** promovida por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO** por “Mantenimiento general y preventivo de los muelles de Puntarenas y Golfito”, acto recaído en la partida 1 a favor de la empresa **AGROSERVICIOS HÍPICOS DE ARANJUEZ SOCIEDAD ANÓNIMA**, por un monto de **₡43.984.999,99**.

RESULTANDO

- I. Que el tres de agosto de dos mil veintidós la empresa **CUADRIGA INSTRUCCIÓN SRL** presentó ante la Contraloría General de la República recurso de revocatoria en contra de la partida 1 del acto de adjudicación de la Licitación Pública No. **2022LA-000002-0019200001**, promovida por el Instituto Costarricense de Puertos de Pacífico.
- II. Que la presente resolución se dicta dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: A partir de la información que consta en el expediente administrativo digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, accedendo a la pestaña de expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia; se tienen por demostrados los siguiente hechos de interés: **1)** Que el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, promovió una licitación abreviada por de mantenimiento general y preventivo de los muelles de Puntarenas y Golfito, según consta en el expediente digital de la contratación que se accede en [sicop.go.cr/index.jsp](http://www.sicop.go.cr/index.jsp), digitando el número de procedimiento, luego en Expediente, 2022LA-000002-0019200001 [Versión Actual] secuencia 00/ Detalles Detalles del Concurso/ [1. Información general]. **2)** Que en el apartado de acto de adjudicación de la licitación abreviada de referencia, se consigna adjudicación en la Partida 1, línea 1, como adjudicataria a la sociedad **AGROSERVICIOS HÍPICOS DE ARANJUEZ S.A.** por un monto de

¢43.984.999,99 (cuarenta y tres siete millones novecientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve con 99/100), (ver en expediente digital de la contratación, apartado 4. Información de Adjudicación, Acto de adjudicación, Consultar, Acto de adjudicación, Partida 1. **3)** Que el veintinueve de julio del año en curso, se comunicó vía SICOP el acto final a favor de la sociedad de cita, en la partida 1 (ver expediente digital de la contratación, apartado [4. Información de Adjudicación, Acto de adjudicación, Consultar, Acto de adjudicación / Información de Publicación.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. Competencia de la Contraloría General para conocer del recurso de apelación. Como punto de partida debe indicarse que la acción presentada ante este órgano contralor, se aborda como un recurso de apelación en contra del acto final del procedimiento, ya que se asume como tal en razón del principio pro actione, aun cuando en el escrito que se ha presentado se ha denominado por la empresa gestionante como “recurso de revocatoria”. Aclarado lo anterior, ha de tomarse en cuenta que el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) dispone que esta Contraloría General de la República dispondrá en los primeros diez días hábiles “[...] la tramitación del recurso, o en caso contrario, su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta”. Asimismo, el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) establece como parte del trámite de admisibilidad del recurso, que dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, esta Contraloría General debe analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso “...procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato”. Adicionalmente, el artículo 187 del reglamento en mención, regula los supuestos en que el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibles, estableciendo el inciso c): *“Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto.”* A partir de las normas expuestas, y como parte del análisis propio de admisibilidad del recurso, que efectúa este órgano contralor, procede verificar la cuantía del acto final que se impugna, y en este caso, se toma en cuenta que el escrito hace referencia a la impugnación de la partida 1, indicando el mismo en lo que resulta de interés *“...RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA ACTO DE ADJUDICACION DE LA LICITACION ABREVIADA 2022LA-000002-0019200001 PARTIDA 1 (...) en tiempo y forma, presento RECURSO DE REVOCATORIA contra del acto de ADJUDICACIÓN recaído sobre la empresa*

AGROSERVICIOS HIPICOS DE ARANJUEZ SOCIEDAD ANONIMA...”, ver folio 1 del expediente digital de la apelación número CGR-REAP-2022005061 que se accede en el sitio web de esta Contraloría General www.cgr.go.cr, acceso en la pestaña “consultas”, seleccione la opción “consulte el estado de su trámite”, acceso denominado “ingresar a la consulta”. Así, para determinar la procedencia del recurso de apelación, ha de tomarse en cuenta también lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento supra citado que regula: *“Para efectos de determinar la procedencia del recurso en contra del acto de adjudicación, se considerará únicamente el monto impugnado. En el caso de licitaciones compuestas por varias líneas se sumarán los montos adjudicados en las líneas que se impugnen. Si se trata de contratos continuados, se tomará en cuenta el monto adjudicado para el plazo inicial sin considerar eventuales prórrogas (...)”*. De conformidad con lo anterior, se tiene que este órgano contralor es competente para conocer de las impugnaciones que surjan contra los actos finales de los procedimientos licitatorios, cuando por el monto impugnado así le corresponda. En este caso se tiene que este concurso ha sido promovido por el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (hecho probado 1) y el monto adjudicado por el instituto licitante en la partida 1 (línea 1) impugnada recaída en favor de la sociedad AGROSERVICIOS HÍPICOS DE ARANJUEZ S.A., asciende a la suma de ₡43.984.999,99 (cuarenta y tres siete millones novecientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve con 99/100), comunicándose esa adjudicación en la partida de referencia, (ver hechos probados 2 y 3). Tomando en cuenta ese monto adjudicado, ha de acudirse a lo dispuesto en la resolución del Despacho Contralor Nro. R-DC-00020-2022 de las nueve horas del dieciséis de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se actualizaron los límites económicos de la contratación administrativa. Siendo que el objeto del concurso de marras hace referencia a la contratación de servicios, se tiene que el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico se ubica en el estrato E y que tratándose de procedimientos que excluyen obra pública, según los límites económicos referidos, procede el recurso de apelación, a partir de la suma de los ₡94.000.000,00 (noventa y cuatro millones de colones). Ante el hecho de que en el caso concreto el monto impugnado de partida 1(línea 1) asciende a la suma de ₡43.984.999,99 (cuarenta y tres siete millones novecientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve con 99/100), es claro que no alcanza el monto mínimo requerido a efectos de activar la competencia para que este órgano contralor pueda entrar a conocer el recurso de apelación interpuesto. Así, de las consideraciones expuestas, y al amparo

de lo establecido en el artículo 187 inciso c) del RLCA, se impone rechazar de plano por inadmisibles los recursos de apelación incoados.

POR TANTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84, 85 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa, 183 y 187 inciso c) de su Reglamento SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO por inadmisibles en razón de la cuantía el recurso de apelación interpuesto por **CUADRIGA INSTRUCCIÓN SRL** en contra del acto de adjudicación en **PARTIDA No. 1** de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2022LA-000002-0019200001** promovida por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO** por "Mantenimiento general y preventivo de los muelles de Puntarenas y Golfito", acto recaído en la partida 1 a favor de la empresa **AGROSERVICIOS HÍPICOS DE ARANJUEZ SOCIEDAD ANÓNIMA**, por un monto de ₡43.984.999,99 (cuarenta y tres millones novecientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve con 99/100). **NOTIFÍQUESE.**

Roberto Rodríguez Araica
Gerente División Interino

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado



Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado

KGVC/nrg.
NI: 20665,20904
NN: 13642 (DCA-2359-2022)
G:2022002617-2
Expediente electrónico: CGR-REAP-2022005061